



GACETA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

31 de julio del 2024

Responsable
Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento

No. 106

Informe de la C.P. Crystal Escobedo Ríos, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de mayo de 2024.	1
Informe del Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de mayo de 2024.	3
Acuerdo por el que se otorga el reconocimiento a la C. Catalina Arias Durán como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Francisco Ruiz Álvarez, trabajador finado del municipio de Huimilpan, Qro.	6
Acuerdo por el que se otorga el reconocimiento a la C. Martha Varela Gómez como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Miguel Miranda Ibarra, trabajador finado del municipio de Huimilpan, Qro.	11
Informe del Lic. Mario Pacheco Hernández, en su carácter de Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de mayo de 2024.	16
Informe del Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de junio de 2024.	19
Informe del Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de junio de 2024.	21
Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que adiciona los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	24
Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que reforma artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	27



Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	30
Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que reforma el artículo 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	33
Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que reforma la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	36
Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.	39



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se presentó ante el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el **Informe de la C.P. Crystal Escobedo Ríos, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de mayo de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento**, mismo que se transcribe a continuación:

Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 5, 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el **Informe de la C.P. Crystal Escobedo Ríos, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de mayo de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento;**
y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que



mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.

3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se delega a los titulares de las Dependencias la representación legal del H. Ayuntamiento a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia, puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de 2022, se aprobó el Acuerdo que modifica a su similar de fecha 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se delegó a los titulares de las dependencias la representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenio, contratos y demás actos jurídicos en donde el municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024, estableciéndose dentro de su resolutivo tercero la obligación a que los Titulares de las dependencias deberán rendir un informe mensual al Ayuntamiento sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.
5. Que con fecha 19 de junio de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SF/509/2024, signado por la C.P. Crystal Escobedo Ríos, Secretaria de Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., mediante el cual remite el Informe correspondiente al mes de mayo de 2024, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representante legal de conformidad con el Acuerdo respectivo, el cual se agrega al apéndice de la sesión de Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO: Se tiene por presentado el informe de la C.P. Crystal Escobedo Ríos, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de mayo de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese lo anterior al Titular de la Secretaría de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro.

Huimilpan, Qro., a 19 de junio de 2024. A T E N T A M E N T E. C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal de Huimilpan, Qro. Rubrica. -----

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)**

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se presentó** ante el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el **Informe del Lic. Juan Luis Rodríguez Aoytes, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de mayo de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento,** mismo que se transcribe a continuación:

Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 5, 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo



Colegiado conocer el **Informe del Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de mayo de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento; y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se delega a los titulares de las Dependencias la representación legal del H. Ayuntamiento a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia, puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de 2022, se aprobó el Acuerdo que modifica a su similar de fecha 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se delegó a los titulares de las dependencias la representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenio, contratos y demás actos jurídicos en donde el municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024, estableciéndose dentro de su resolutive tercero la obligación a que los Titulares de las dependencias deberán rendir un informe mensual al



Ayuntamiento sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

5. Que con fecha 10 de junio de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SSPMH/0494/2024, signado por el Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., mediante el cual remite el informe correspondiente al mes de mayo de 2024, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representante legal de conformidad con el Acuerdo respectivo el cual se agrega al apéndice de la sesión de Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO: Se tiene por presentado informe del Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de mayo de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento, aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese lo anterior al Titular de la Secretaría de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro.

Huimilpan, Qro., a 19 de junio de 2024. A T E N T A M E N T E. C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal de Huimilpan, Qro. Rubrica. -----

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)**



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se otorga el reconocimiento a la C. Catalina Arias Durán como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Francisco Ruiz Álvarez, trabajador finado del municipio de Huimilpan, Qro., y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte, mismo que se transcribe a continuación:**

Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 5 y 115 fracciones I y II y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 8, 144, 145, 146, 147 apartado II, incisos de la a) a la i), 148 y 150 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro; 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30, 31 fracción 1, 32 y 35 fracción 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., el **Acuerdo por el que se otorga el reconocimiento a la C. Catalina Arias Durán como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Francisco Ruiz Álvarez, trabajador finado del municipio de Huimilpan, Qro., y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte; y**

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el



artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.
4. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.
5. Que de acuerdo al artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
 - I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
 - II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial;
 - III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.
6. Que el artículo 145 de la misma ley señala literalmente que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento". Así también señala que en el caso de los beneficiarios de trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley.



7. Que el artículo 146 Apartado II inciso i), señala que, para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, se deberá anexar como requisito para iniciar el trámite, la copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.
8. Que el artículo 147 apartado II incisos de la a) a la i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, literalmente establece:

"... Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

II. Pensión por muerte:

- a)** Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b)** Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c)** Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d)** Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e)** Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

- 1.** Nombre del trabajador fallecido;
- 2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.** Empleo cargo o comisión;
- 4.** Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
- 5.** Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
- 6.** Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

- f)** Copia certificada del acta de matrimonio;
- g)** Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán



presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.”

9. Que en fecha 26 de mayo de 2024, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento oficio SA/VE/309/2024, suscrito por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Secretaria de Administración Municipal, en el que solicita literalmente lo siguiente:

[...]

- *A través de los oficios SA/VE/234/2024, SA/VE/235/2024, SA/VE/236/2024 Y SA/VE/237/2024 de fecha 30 de abril de 2024, se solicitó al licenciado José María Zamorano Hernández, en su calidad de Director Jurídico la opinión jurídica, con el objeto de contar con los elementos suficientes para poder emitir la opinión solicitada.*
- *En ese orden de ideas a través del oficio SG/VE/86/2024 remitió la opinión jurídica solicitada (de la cual se anexa copia).*
- *Con base en lo anterior manifiesto a Usted lo siguiente:*
 - *Por lo que ve a la C. Catalina Arias Durán quien solicito reconocimiento como única y legitima beneficiaria de los derechos laborales del C. FRANCISCO RUIZ ÁLVAREZ y derivado de la opinión jurídica multicitada solicito tenga a bien someter en la próxima sesión del Ayuntamiento, para su análisis, estudio y aprobación, lo siguiente: "Acuerdo en el que se otorga el*



reconocimiento a la C. Catalina Arias Durán, como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Francisco Ruiz Álvarez pensionado finado del Municipio de Huimilpan, y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte”.

[...] Sic.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se otorga reconocimiento a la C. Catalina Arias Durán, como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Francisco Ruiz Álvarez, trabajador finado del Municipio de Huimilpan, Querétaro y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, integrar el expediente correspondiente en los términos del artículo 147 apartado II incisos de la a) a la i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que la Secretaría de Administración, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la pensión por muerte, publíquese el dictamen correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a los beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

En el caso de la no aprobación de la pensión por muerte, el dictamen que se emita la Secretaría de Administración, deberá notificarse a los beneficiarios del trabajador fallecido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese a los titulares de Secretaría de Control Interno, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas todas ellas dependencias de la Administración Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro y para conocimiento de la C. Martha Varela Gómez.

En Huimilpan a los 05 días del mes de julio de 2024. A T E N T A M E N T E.
Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rubrica. C. Luis Mario



Gutiérrez Gómez. Regidor e Integrante de la Comisión. Rubrica. C. Janet Lujan Martínez. Regidora Integrante de la Comisión. Rubrica. -----

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
 Secretario del Ayuntamiento
 (RÚBRICA)**

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se otorga el reconocimiento a la C. Martha Varela Gómez como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Miguel Miranda Ibarra, trabajador finado del municipio de Huimilpan, Qro., y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte, mismo que se transcribe a continuación:**

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 5 y 115 fracciones I y II y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 8, 144, 145, 146, 147 apartado II, incisos de la a) a la i), 148 y 150 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro; 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30, 31 fracción 1, 32 y 35 fracción 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., el **Acuerdo por el que se otorga el reconocimiento a la C. Martha Varela Gómez como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Miguel Miranda Ibarra, trabajador finado del municipio de Huimilpan, Qro., y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte; y**



CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponda, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.
4. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.
5. Que de acuerdo al artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
 - I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
 - II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de



nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial;

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

6. Que el artículo 145 de la misma ley señala literalmente que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento". Así también señala que en el caso de los beneficiarios de trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley.
7. Que el artículo 146 Apartado II inciso i), señala que, para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, se deberá anexar como requisito para iniciar el trámite, la copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.
8. Que el artículo 147 apartado II incisos de la a) a la i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, literalmente establece:

"... Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;



3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.”

9. Que en fecha 26 de mayo de 2024, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento oficio SA/VE/309/2024, suscrito por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Secretaria de Administración Municipal, en el que solicita literalmente lo siguiente:

[...]



- *A través de los oficios SA/VE/234/2024, SA/VE/235/2024, SA/VE/236/2024 Y SA/VE/237/2024 de fecha 30 de abril de 2024, se solicitó al licenciado José María Zamorano Hernández, en su calidad de Director Jurídico la opinión jurídica, con el objeto de contar con los elementos suficientes para poder emitir la opinión solicitada.*
- *En ese orden de ideas a través del oficio SG/VE/86/2024 remitió la opinión jurídica solicitada (de la cual se anexa copia).*
- *Con base en lo anterior manifiesto a Usted lo siguiente:*
 - *Por lo que ve a la C. Martha Varela Gómez quien solicito reconocimiento como única y legítima beneficiaria de los derechos laborales del C. MIGUEL MIRANDA IBARRA y derivado de la opinión jurídica multicitada solicito tenga a bien someter en la próxima sesión del Ayuntamiento, para su análisis, estudio y aprobación, lo siguiente: "Acuerdo en el que se otorga el reconocimiento a la C. Martha Varela Gómez, como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Miguel Miranda Ibarra pensionado finado del Municipio de Huimilpan, y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte".*

[...] Sic.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se otorga reconocimiento a la C. Martha Varela Gómez, como beneficiaria legal de los derechos laborales del C. Miguel Miranda Ibarra, trabajador finado del Municipio de Huimilpan, Querétaro y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, integrar el expediente correspondiente en los términos del artículo 147 apartado II incisos de la a) a la i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que la Secretaría de Administración, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la pensión por muerte, publíquese el dictamen correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a los beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

En el caso de la no aprobación de la pensión por muerte, el dictamen que se emita la Secretaría de Administración, deberá notificarse a los beneficiarios del trabajador fallecido.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese a los titulares de Secretaría de Control Interno, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas todas ellas dependencias de la Administración Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro y para conocimiento de la C. Martha Varela Gómez.

En Huimilpan a los 05 días del mes de julio de 2024. A T E N T A M E N T E. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rubrica. C. Luis Mario Gutiérrez Gómez. Regidor e Integrante de la Comisión. Rubrica. C. Janet Lujan Martínez. Regidora Integrante de la Comisión. Rubrica. -----

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)**

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se presentó ante el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el **Informe del Lic. Mario Pacheco Hernández, en su carácter de Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de mayo de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento**, mismo que se transcribe a continuación:



Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 5, 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el **Informe del Lic. Mario Pacheco Hernández, en su carácter de Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de mayo de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento; y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se delega a los titulares de las Dependencias la representación legal del H. Ayuntamiento a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia, puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de 2022, se aprobó el Acuerdo que modifica a su similar de fecha 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se delegó a los titulares de las dependencias la



representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenio, contratos y demás actos jurídicos en donde el municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024, estableciéndose dentro de su resolutivo tercero la obligación a que los Titulares de las dependencias deberán rendir un informe mensual al Ayuntamiento sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

5. Que con fecha 24 de junio de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SCI/0262/2024, signado por el Lic. Mario Pacheco Hernández, Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro., mediante el cual remite el Informe correspondiente al mes de mayo de 2024, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representante legal de conformidad con el Acuerdo respectivo, el cual se agrega al apéndice de la sesión de Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO: Se tiene por presentado el informe del Lic. Mario Pacheco Hernández, en su carácter de Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de mayo de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese lo anterior al Titular de la Secretaría de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro.

En Huimilpan a los 08 días del mes de julio de 2024. A T E N T A M E N T E.
C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal. Rubrica. -----

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se presentó ante el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., **Informe del Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de junio de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento, mismo que se transcribe a continuación:**

Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 5, 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el **Informe del Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de junio de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento; y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que



mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.

3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se delega a los titulares de las Dependencias la representación legal del H. Ayuntamiento a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia, puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de 2022, se aprobó el Acuerdo que modifica a su similar de fecha 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se delegó a los titulares de las dependencias la representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenio, contratos y demás actos jurídicos en donde el municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024, estableciéndose dentro de su resolutivo tercero la obligación a que los Titulares de las dependencias deberán rendir un informe mensual al Ayuntamiento sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.
5. Que con fecha 01 de julio de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SSPMH/0568/2024, signado por el Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Huimilpan, Qro., mediante el cual remite el informe correspondiente al mes de junio de 2024, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representante legal de conformidad con el Acuerdo respectivo el cual se agrega al apéndice de la sesión de Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO: Se tiene por presentado informe del Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de junio de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento, aprobado en Sesiones



de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese lo anterior al Titular de la Secretaría de Control Interno del Municipio de Huimilpan, Qro.

En Huimilpan a los 08 días del mes de julio de 2024. A T E N T A M E N T E.
C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal. Rubrica. -----

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se presentó ante el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el **Informe del Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de junio de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento, mismo que se transcribe a continuación:**

Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 5, 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el **Informe del Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de junio de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento;**
y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se delega a los titulares de las Dependencias la representación legal del H. Ayuntamiento a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia, puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de 2022, se aprobó el Acuerdo que modifica a su similar de fecha 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se delegó a los titulares de las dependencias la representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenio, contratos y demás actos jurídicos en donde el municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal



2021-2024, estableciéndose dentro de su resolutivo tercero la obligación a que los Titulares de las dependencias deberán rendir un informe mensual al Ayuntamiento sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

5. Que con fecha 08 de julio de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio signado por el Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., mediante el cual remite el Informe correspondiente al mes de junio de 2024, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representante legal de conformidad con el Acuerdo respectivo, el cual se agrega al apéndice de la sesión de Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO: Se tiene por presentado el informe del Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al mes de junio de 2024, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Notifíquese lo anterior al Titular de la Secretaría de Control Interno el Municipio de Huimilpan, Qro.

En Huimilpan a los 08 días del mes de julio de 2024. A T E N T A M E N T E.
C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal. Rubrica. -----

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que adiciona los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51 fracción V y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que adiciona los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"** y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.



- 3.** Que el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro refiere que la Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.
- 4.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II del ordenamiento señalado en el considerando anterior, es facultad de los Diputados el presentar iniciativas de leyes o decretos.
- 5.** Que en fecha 02 de julio de 2024, la Comisiones de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, tuvo a bien aprobar el dictamen de las "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma et articulo 30 Ter de Ia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma Ia fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que adiciona un Último párrafo al artículo 3 de Ia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Iniciativa de Acuerdo de reforma del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro con la adición de dos párrafos, relativo al establecimiento de que el Estado garantice la educación inclusiva y que todos los niños, las niñas y los jóvenes, no sean por ningún motivo excluidos; atendiéndolo a través de un conjunto de acciones y el establecimiento de una propuesta curricular adaptada; se elimine o minimice las barreras que limiten el aprendizaje y la participación de los alumnos", ordenándose remitir a los Ayuntamientos para su conocimiento y emisión de alguna modificación o consideración al respecto del dictamen.
- 6.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, previo trabajo de la Comisión de Redacción y Estilo para que estos emitan las consideraciones correspondientes.
- 7.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley en mención el Pleno de la Legislatura remitirá a los Ayuntamientos copia



certificada del proyecto de Ley aprobado a efecto de que emitan el sentido de su voto "a favor" o "en contra".

8. Que en fecha 19 de julio de 2024 la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro remitió el proyecto de Ley que adiciona los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a efecto de que este en posibilidad de emitir su voto e informe a ese poder legislativo el sentido del mismo.

Por lo expuesto, en términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, el C. Presidente Municipal elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Ayuntamiento emite su voto A FAVOR del proyecto de "Ley que adiciona los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro", remitido por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, documento que en forma anexa se agrega al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que emita una certificación del presente Acuerdo y la remita a la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en el medio de difusión señalado en el transitorio anterior.

A Huimilpan, Qro. 22 de Julio de 2024. Atentamente C. Presidente Municipal. Juan Guzmán Cabrera. Rúbrica.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)**



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que reforma artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51 fracción V y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que reforma artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"** y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.



- 3.** Que el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro refiere que la Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.
- 4.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II del ordenamiento señalado en el considerando anterior, es facultad de los Diputados el presentar iniciativas de leyes o decretos.
- 5.** Que en fecha 02 de julio de 2024, la Comisiones de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, tuvo a bien aprobar el dictamen de las "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma et articulo 30 Ter de Ia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma Ia fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que adiciona un Último párrafo al artículo 3 de Ia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Iniciativa de Acuerdo de reforma del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro con la adición de dos párrafos, relativo al establecimiento de que el Estado garantice la educación inclusiva y que todos los niños, las niñas y los jóvenes, no sean por ningún motivo excluidos; atendiéndolo a través de un conjunto de acciones y el establecimiento de una propuesta curricular adaptada; se elimine o minimice las barreras que limiten el aprendizaje y la participación de los alumnos", ordenándose remitir a los Ayuntamientos para su conocimiento y emisión de alguna modificación o consideración al respecto del dictamen.
- 6.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, previo trabajo de la Comisión de Redacción y Estilo para que estos emitan las consideraciones correspondientes.
- 7.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley en mención el Pleno de la Legislatura remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de Ley aprobado a efecto de que emitan el sentido de su voto "a favor" o "en contra".



- 8.** Que en fecha 19 de julio de 2024 la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro remitió el proyecto de Ley que reforma artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, mismo que fue aprobado por el pleno de la Legislatura en Sesión de fecha 18 de julio del presente año, a efecto de que este en posibilidad de emitir su voto e informe a ese poder legislativo el sentido del mismo.

Por lo expuesto, en términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, el C. Presidente Municipal elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Ayuntamiento emite su voto A FAVOR del proyecto de "Ley que reforma artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro", remitido por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, documento que en forma anexa se agrega al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que emita una certificación del presente Acuerdo y la remita a la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en el medio de difusión señalado en el transitorio anterior.

A Huimilpan, Qro. 22 de Julio de 2024. Atentamente C. Presidente Municipal. Juan Guzmán Cabrera. Rúbrica.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)**



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51 fracción V y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"** y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.



- 3.** Que el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro refiere que la Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.
- 4.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II del ordenamiento señalado en el considerando anterior, es facultad de los Diputados el presentar iniciativas de leyes o decretos.
- 5.** Que en fecha 02 de julio de 2024, la Comisiones de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, tuvo a bien aprobar el dictamen de las "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma et articulo 30 Ter de Ia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma Ia fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que adiciona un Último párrafo al artículo 3 de Ia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Iniciativa de Acuerdo de reforma del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro con la adición de dos párrafos, relativo al establecimiento de que el Estado garantice la educación inclusiva y que todos los niños, las niñas y los jóvenes, no sean por ningún motivo excluidos; atendiéndolo a través de un conjunto de acciones y el establecimiento de una propuesta curricular adaptada; se elimine o minimice las barreras que limiten el aprendizaje y la participación de los alumnos", ordenándose remitir a los Ayuntamientos para su conocimiento y emisión de alguna modificación o consideración al respecto del dictamen.
- 6.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, previo trabajo de la Comisión de Redacción y Estilo para que estos emitan las consideraciones correspondientes.
- 7.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley en mención el Pleno de la Legislatura remitirá a los Ayuntamientos copia



certificada del proyecto de Ley aprobado a efecto de que emitan el sentido de su voto "a favor" o "en contra".

8. Que en fecha 19 de julio de 2024 la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro remitió el proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, mismo que fue aprobado por el pleno de la Legislatura en Sesión de fecha 18 de julio del presente año, a efecto de que este en posibilidad de emitir su voto e informe a ese poder legislativo el sentido del mismo.

Por lo expuesto, en términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, el C. Presidente Municipal elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Ayuntamiento emite su voto A FAVOR del proyecto de "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro", remitido por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, documento que en forma anexa se agrega al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que emita una certificación del presente Acuerdo y la remita a la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en el medio de difusión señalado en el transitorio anterior.

A Huimilpan, Qro. 22 de Julio de 2024. Atentamente C. Presidente Municipal. Juan Guzmán Cabrera. Rúbrica.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)**



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que reforma el artículo 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,"** mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51 fracción V y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que reforma el artículo 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"** y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.



- 3.** Que el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro refiere que la Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.
- 4.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II del ordenamiento señalado en el considerando anterior, es facultad de los Diputados el presentar iniciativas de leyes o decretos.
- 5.** Que en fecha 02 de julio de 2024, la Comisiones de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, tuvo a bien aprobar el dictamen de las "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma et articulo 30 Ter de Ia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma Ia fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que adiciona un Último párrafo al artículo 3 de Ia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Iniciativa de Acuerdo de reforma del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro con la adición de dos párrafos, relativo al establecimiento de que el Estado garantice la educación inclusiva y que todos los niños, las niñas y los jóvenes, no sean por ningún motivo excluidos; atendiéndolo a través de un conjunto de acciones y el establecimiento de una propuesta curricular adaptada; se elimine o minimice las barreras que limiten el aprendizaje y la participación de los alumnos", ordenándose remitir a los Ayuntamientos para su conocimiento y emisión de alguna modificación o consideración al respecto del dictamen.
- 6.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, previo trabajo de la Comisión de Redacción y Estilo para que estos emitan las consideraciones correspondientes.
- 7.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley en mención el Pleno de la Legislatura remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de Ley aprobado a efecto de que emitan el sentido de su voto "a favor" o "en contra".



- 8.** Que en fecha 19 de julio de 2024 la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro remitió el proyecto de Ley que reforma el artículo 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, mismo que fue aprobado por el pleno de la Legislatura en Sesión de fecha 18 de julio del presente año, a efecto de que este en posibilidad de emitir su voto e informe a ese poder legislativo el sentido del mismo.

Por lo expuesto, en términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, el C. Presidente Municipal elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Ayuntamiento emite su voto A FAVOR del proyecto de "Ley que reforma el artículo 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro", remitido por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, documento que en forma anexa se agrega al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que emita una certificación del presente Acuerdo y la remita a la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en el medio de difusión señalado en el transitorio anterior.

A Huimilpan, Qro. 22 de Julio de 2024. Atentamente C. Presidente Municipal. Juan Guzmán Cabrera. Rúbrica.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)**



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que reforma la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51 fracción V y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que reforma la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"** y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.



- 3.** Que el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro refiere que la Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.
- 4.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II del ordenamiento señalado en el considerando anterior, es facultad de los Diputados el presentar iniciativas de leyes o decretos.
- 5.** Que en fecha 02 de julio de 2024, la Comisiones de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, tuvo a bien aprobar el dictamen de las "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma et articulo 30 Ter de Ia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma Ia fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que adiciona un Último párrafo al artículo 3 de Ia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Iniciativa de Acuerdo de reforma del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro con la adición de dos párrafos, relativo al establecimiento de que el Estado garantice la educación inclusiva y que todos los niños, las niñas y los jóvenes, no sean por ningún motivo excluidos; atendiéndolo a través de un conjunto de acciones y el establecimiento de una propuesta curricular adaptada; se elimine o minimice las barreras que limiten el aprendizaje y la participación de los alumnos", ordenándose remitir a los Ayuntamientos para su conocimiento y emisión de alguna modificación o consideración al respecto del dictamen.
- 6.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, previo trabajo de la Comisión de Redacción y Estilo para que estos emitan las consideraciones correspondientes.
- 7.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley en mención el Pleno de la Legislatura remitirá a los Ayuntamientos copia



certificada del proyecto de Ley aprobado a efecto de que emitan el sentido de su voto "a favor" o "en contra".

- 8.** Que en fecha 19 de julio de 2024 la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro remitió el proyecto de Ley que reforma la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, mismo que fue aprobado por el pleno de la Legislatura en Sesión de fecha 18 de julio del presente año, a efecto de que este en posibilidad de emitir su voto e informe a ese poder legislativo el sentido del mismo.

Por lo expuesto, en términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, el C. Presidente Municipal elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Ayuntamiento emite su voto A FAVOR del proyecto de "Ley que reforma la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro", remitido por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, documento que en forma anexa se agrega al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que emita una certificación del presente Acuerdo y la remita a la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en el medio de difusión señalado en el transitorio anterior.

A Huimilpan, Qro. 22 de Julio de 2024. Atentamente C. Presidente Municipal. Juan Guzmán Cabrera. Rúbrica.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)**



MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de Julio de 2024 (dos mil veinticuatro)**, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 51 fracción V y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se emite el voto respecto al proyecto de "Ley que adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"** y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.



- 3.** Que el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro refiere que la Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.
- 4.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II del ordenamiento señalado en el considerando anterior, es facultad de los Diputados el presentar iniciativas de leyes o decretos.
- 5.** Que en fecha 02 de julio de 2024, la Comisiones de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, tuvo a bien aprobar el dictamen de las "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma et articulo 30 Ter de Ia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma Ia fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que adiciona un Último párrafo al artículo 3 de Ia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Iniciativa de Acuerdo de reforma del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro con la adición de dos párrafos, relativo al establecimiento de que el Estado garantice la educación inclusiva y que todos los niños, las niñas y los jóvenes, no sean por ningún motivo excluidos; atendiéndolo a través de un conjunto de acciones y el establecimiento de una propuesta curricular adaptada; se elimine o minimice las barreras que limiten el aprendizaje y la participación de los alumnos", ordenándose remitir a los Ayuntamientos para su conocimiento y emisión de alguna modificación o consideración al respecto del dictamen.
- 6.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, previo trabajo de la Comisión de Redacción y Estilo para que estos emitan las consideraciones correspondientes.
- 7.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley en mención el Pleno de la Legislatura remitirá a los Ayuntamientos copia



certificada del proyecto de Ley aprobado a efecto de que emitan el sentido de su voto "a favor" o "en contra".

8. Que en fecha 19 de julio de 2024 la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro remitió el proyecto de Ley que adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, mismo que fue aprobado por el pleno de la Legislatura en Sesión de fecha 18 de julio del presente año, a efecto de que este en posibilidad de emitir su voto e informe a ese poder legislativo el sentido del mismo.

Por lo expuesto, en términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, el C. Presidente Municipal elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Ayuntamiento emite su voto A FAVOR del proyecto de "Ley que adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro", remitido por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, documento que en forma anexa se agrega al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que emita una certificación del presente Acuerdo y la remita a la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en el medio de difusión señalado en el transitorio anterior.

A Huimilpan, Qro. 22 de Julio de 2024. Atentamente C. Presidente Municipal. Juan Guzmán Cabrera. Rúbrica

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)**



**Juan Guzmán Cabrera
Presidente Municipal**

**José Salvador Arreola Hernández
Síndico Municipal**

**Ana Paola Servín Jaramillo
Síndico
Municipal**

**Luis Mario Gutiérrez Gómez
Regidor**

**Carolina Flores Cruz
Regidora**

**Janet Lujan Martínez
Regidora**

**Saira Zenida Molina Gudiño
Regidora**

**Viviana Ivette de Jesús Salinas
Regidora**

**Blanca Diana Martínez Jurado
Regidora**

**Rubén Luna Miranda
Regidor**

**Lic. Marco Isaac Soto Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento.**